



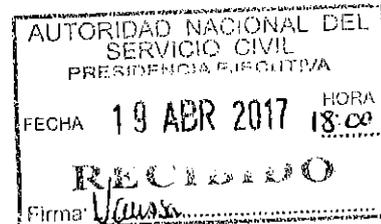
PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

**INFORME TÉCNICO N° 319 -2017-SERVIR/GPGSC**



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sanción disciplinaria (destitución) por falta dolosa en la Ley N° 30057

Referencia : Oficio N° 344-2017-GR-HCO-DRS-RS-HUAMALIES-DE

Fecha : Lima, **19 ABR. 2017**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Directora Ejecutiva Red de Salud Huamalies de la Dirección Regional de Salud Huánuco del Gobierno Regional de Huánuco consulta a SERVIR sobre la solicitud de sanción disciplinaria (destitución) presentada contra un servidor bajo el Decreto Legislativo N° 276 al haber sido condenado con servicios comunitarios por faltas contra la persona, en la modalidad de lesiones en agravio a otro servidor bajo el mismo régimen en dicha entidad.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, sin embargo, no puede entenderse como parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 En esta línea, las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que se emitan de manera progresiva en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras.
- 2.3 En tal sentido, es necesario precisar que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas a situación particular alguna, aun cuando el análisis puede partir de un caso específico.
- 2.4 Por consiguiente, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre situación concreta alguna, razón por la cual en el presente informe se examinan las nociones y aspectos generales a considerar respecto a las materias vinculadas a la consulta.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

## De las infracciones penales

- 2.5 En principio, en el ámbito penal las infracciones según su gravedad están descritas en el Código Penal publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de abril de 1991, de la siguiente manera: delitos y faltas. Los delitos se rigen por lo dispuesto en el Libro II y las faltas están descritas en el Libro III del código citado.

Cabe indicar que los delitos y faltas son las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley<sup>1</sup>.

- 2.6 Por lo tanto, en un procedimiento penal el juez determinara en la sentencia judicial: La absolución o caso contrario el tipo de pena<sup>2</sup> a imponer al infractor según la gravedad de la infracción cometida.
- 2.7 No obstante, dentro del régimen de la Ley del Servicio Civil, en adelante LSC y el Decreto Legislativo N° 276, en adelante D.L. N° 276 las infracciones con carácter vinculante a ser consideradas dentro del régimen disciplinario son los delitos dolosos, debiendo tener las sentencias la calidad de cosa juzgada. En consecuencia los delitos dolosos serán desarrollados en los siguiente párrafos, no siendo el mismo caso de las infracciones penales catalogadas como faltas, que sin bien es cierto pueden tener la categoría de dolosas no se encuentran consideradas dentro el marco normativo de la LSC Y D.L. N° 276.

## Respecto a los efectos de la condena penal privativa de libertad en el régimen disciplinario del Decreto Legislativo N° 276

- 2.8 Al respecto, el artículo 29° del D.L. N° 276 dispone que la condena penal privativa de la libertad (con sentencia firme) por delito doloso recaída sobre un servidor público lleva consigo la destitución automática del mismo.
- 2.9 En esa línea, el Reglamento del D.L. N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 161<sup>3</sup> dispone que la condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea la destitución automática.

El mismo dispositivo legal (artículo 161°) precisa que, en el caso de condena condicional (suspendida en su efecto), la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública, es decir, solo en el caso de llegar a la conclusión de que no es posible la permanencia del servidor este deberá ser



<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 635, Código Penal  
Delitos y faltas

Artículo 11.- Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 635, Código Penal

Clase de Pena

Artículo 28.- Las penas aplicables de conformidad con este Código son:

- Privativa de libertad;
- Restrictivas de libertad;
- Limitativas de derechos; y
- Multa.

<sup>3</sup> Derogado por el literal h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que deja sin efecto los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

destituido. Además, a efectos de determinar si el servidor continuará prestando sus servicios o ser destituido, es necesario que la sentencia penal condenatoria privativa de libertad, aplicada con carácter condicional, se encuentre consentida y ejecutoriada.

- 2.10 Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto se debe tener en consideración que al haberse derogado los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa por el literal h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, no es posible aplicar el artículo 161° del Reglamento de la Carrera Administrativa a los hechos ocurridos a partir del 14 de setiembre de 2014 (fecha de entrada en vigencia del régimen disciplinario de la LSC).
- 2.11 En consecuencia, el artículo 161° del Reglamento de la Carrera Administrativa solo podría ser aplicado sobre aquellas condenas penales dictadas antes del 14 de setiembre de 2014, hecho que ha sido señalado en el Informe Técnico N° 861-2015-SERVIR/GPGSC disponible en nuestro portal institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)). En ese sentido, a partir de dicha fecha y tal como se ha expuesto en el informe mencionado, sería de aplicación únicamente el artículo 29° del D.L. N° 276 en los casos que corresponda.
- 2.12 Por lo tanto, ahora debe primar el hecho que la condena penal privativa de la libertad (con sentencia firme) por delito doloso constituye una causal objetiva de conclusión del servicio civil a través de la extinción de la relación laboral o estatutaria del servidor civil con su entidad empleadora, cabe señalar que no existe obligación de la entidad de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo, siendo el caso que el espíritu del referido artículo radica en que las personas condenadas por delitos dolosos, es decir cometidos intencionada y voluntariamente, independientemente de la forma de ejecución de la sentencia, no sigan prestando servicios a la administración pública.

#### Los delitos dolosos condenatorios en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057

- 2.13 Con relación a este punto, se debe tener en consideración que la LSC fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2013, asimismo el Reglamento General de la LSC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM vigente desde el 14 de setiembre de 2014, señaló que el título correspondiente al régimen disciplinario es aplicables a los servidores públicos de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057.
- 2.14 Asimismo, se debe tener en cuenta el artículo 87° de la LSC estableció en su último párrafo que el servidor civil que haya sido declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado o que haya quedado consentida o ejecutoriada, culmina su relación con la entidad<sup>4</sup>.
- 2.15 En definitiva, aquel servidor civil, sea del régimen laboral Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057-CAS a partir del 14 de setiembre de 2014, que fuera declarado culpable por un delito doloso; se le haya dictado la pena de: Privativa de libertad (prisión temporal o cadena perpetua)<sup>5</sup>, restrictivas de libertad (expulsión del país)<sup>6</sup>, limitativas de derechos (prestación



<sup>4</sup> Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

(...)

Si un servidor es declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado o que haya quedado consentida o ejecutoriada, culmina su relación con la entidad.

<sup>5</sup> Decreto Legislativo N° 635, Código Penal

Artículo 29.- Duración de la pena privativa de libertad



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

de servicios a la comunidad, limitación de días libres o inhabilitación)<sup>7</sup> o multa<sup>8</sup>; y la sentencia judicial tenga la calidad de cosa juzgada, deberá culminar su vínculo laboral con la entidad.

- 2.16 Se debe agregar que la desvinculación con el Estado por haber cometido delito doloso genera la destitución ocasionando la inhabilitación automática, la cual según el tercer párrafo del artículo 87° del LSC<sup>9</sup> concordante con el artículo 105° del Reglamento de LSC<sup>10</sup>, será por un plazo de cinco (05) años calendario, a partir de la emisión de la resolución administrativa que haya quedado firme o haya agotado la vía administrativa.

### III Conclusiones

- 3.1 Las infracciones con carácter vinculante a ser considerados dentro del régimen disciplinario de la LSC y el D.L. N° 276 son los delitos dolosos, declarados mediante sentencias que tengan la calidad de consentidas, no siendo el mismo caso de las infracciones penales catalogadas como faltas, que sin bien es cierto pueden tener la categoría de dolosas no se encuentran consideradas dentro del marco normativo en mención.
- 3.2 La sentencia consentida y ejecutoriada con condena penal privativa de libertad efectiva, por delito doloso, cometido por un servidor público del régimen del D.L. N° 276, tiene como consecuencia jurídica su destitución automática y no hay la obligación de las entidades de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo a la imposición de tal sanción.
- 3.3 De conformidad con el artículo 87° de la LSC, el servidor civil, sea del régimen laboral Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057-CAS a partir del 14 de setiembre de 2014, que

---

La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.”

<sup>6</sup> Decreto Legislativo N° 635, Código Penal  
Artículo 30.- Pena restrictiva de la libertad

La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.  
En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta.

<sup>7</sup> Decreto Legislativo N° 635, Código Penal  
Artículo 31.- Las penas limitativas de derechos son:  
1. Prestación de servicios a la comunidad;  
2. Limitación de días libres; e  
3. Inhabilitación.

<sup>8</sup> Decreto Legislativo N° 635, Código Penal  
Artículo 41.- La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa.  
El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

<sup>9</sup> Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil  
(...)

La destitución a carrera la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (05) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz.

<sup>10</sup> Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil  
Artículo 105.- Inhabilitación automática

Una vez que la sanción de destitución quede firme o haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendarios.

A efectos de dar a conocer tal inhabilitación a todas las entidades, la imposición de la sanción de destitución debe ser inscrita en Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, a más tardar, al día siguiente de haber sido notificada al servidor civil.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

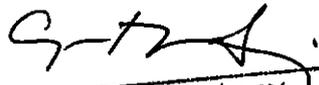
Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

haya sido declarado responsable de un delito doloso y se le haya dictado la pena de: Privativa de libertad (prisión temporal o cadena perpetua), restrictivas de libertad (expulsión del país), limitativas de derechos (prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres o inhabilitación) o multa; y la sentencia judicial tenga la calidad de cosa juzgada, deberá culminar su vínculo laboral con la entidad.

- 3.4 La desvinculación con el Estado por haber cometido delito doloso genera la destitución ocasionando la inhabilitación automática, por un plazo de cinco (05) años calendario, a partir de la emisión de la resolución administrativa que haya quedado firme o haya agotado la vía administrativa, conforme con lo señalado en el artículo 87° de la LSC y 105° del reglamento de la LSC.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, para cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

